

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2022-501** de PABLO JULIO GARCIA CHAPARRO contra COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ y FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 25 de abril de 2023 (Arch.06), el término para subsanar corrió del 27 de abril al 04 de mayo de 2023 (inhábiles 29,30 de abril y 01 de mayo de 2023), la parte actora presentó subsanación en término el 04 de mayo de 2023 (Arch.07) y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 04 de mayo de 2023 (Arch.07), estando en término, el apoderado judicial del demandante subsanó las falencias indicadas en proveído del 25 de abril de 2023 (Arch.06); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor PABLO JULIO GARCÍA CHAPARRO identificado con la C.C. 79.486.419, en contra de COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ con N.I.T. 860.009.645-1 y la FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ con N.I.T. 860.006.649-7.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a los demandados por intermedio de sus representantes legales Carlos Guillermo Cabrera Falla y Eduardo Borda Soto, o quienes haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de los demandados.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y que la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 034 de fecha 27/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA